CONSTANCIA SECRETARÍAL En la fecha paso a Despacho del señor Juez la anterior solicitud de matrimonio civil.

Los futuros contrayentes indicaron como fecha el día 16 de abril del avante año.

Filadelfia, Caldas, abril 8 de 2024.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Filadelfia, Caldas

Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio Civil:	140
Radicado:	172724089001-2024-00026-00
Proceso:	MATRIMONIO CIVIL
Contrayentes:	MILTON ANDRES GUEVARA CAÑAS MEYERLY TAPASCO CAÑAS

OBJETO.

Procede el Despacho a estudiar la vialidad de admitir la solicitud de matrimonio civil, elevada por MILTON ANDRES GUEVARA CAÑAS Y MAYERLY TAPASCO CAÑAS.

CONSIDERACIONES.

Este Despacho es competente para tramitar la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en numeral 3 del artículo 17 y 1 del artículo 22 del Código General del Proceso.

Ahora bien, para la solicitud del matrimonio ya no se hacen necesarios los formalismos que traía consigo el artículo 128 del Código Civil, pues éste último fue derogado por el literal a) del artículo 626 Ley 1564 de 2012, lo cual releva a este Despacho de centrar su atención en dicha solicitud.

De otro lado, según el artículo 116 del Código de Civil, la capacidad para contraer matrimonio se adquiere al cumplir los 18 años de edad. Frente a este punto, fueron allegados al presente proceso, las fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía y los registros civiles de nacimiento, de MILTON ANDRES GUEVARA CAÑAS Y MAYERLY TAPASCO CAÑAS, lo cual demuestra que son mayores de edad.

En el presente caso a pesar de que hay hijos menores de edad, no se requiere el inventario solemne de bienes de que trata el artículo 169 CC toda vez que los menores son hijos en común de los solicitantes, de acuerdo con los registros civiles de nacimiento aportados.

Por lo tanto, se procederá a admitir la petición y acceder a la fecha y hora propuesta por los contrayentes, en consecuencia, se fijará fecha y hora para la celebración del matrimonio el DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), HORA DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.). Entérese de forma inmediata a los contrayentes, a quienes seles exhortará que para la fecha y hora señalada, asistan en compañía de dos testigos que no se encuentren incursos en alguna inhabilidad consagrada en el artículo 127 delCódigo Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL elevada ante este Despacho Judicial por MILTON ANDRES GUEVARA CAÑAS Y MAYERLY TAPASCO CAÑAS.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para la celebración del MATRIMONIO para el DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), HORA DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).

TERCERO: Comunicar inmediatamente a los contrayentes la fecha y hora fijada, a quienes se les requerirá para que asistan en compañía de DOS TESTIGOS que no se no se encuentren incursos en alguna inhabilidad consagrada en el artículo 127 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 46 el 9 de abril de 2024
Secretaría